



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0449  
RADICADO N° 2014-00664-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora y la misma demandante donde solicitan de manera conjunta al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo decretada para las entidades Oficina de Registro de II PP zona sur, Oficina de Registro de II PP zona norte, Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí, juzgado 10 Civil Municipal de Medellín.

No se condena en costas por no haberse causado.

Se accede a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria por provenir la solicitud de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por *AURA NELLY RESTREPO RENDÒN*, frente a *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN IGNACIO MUÑOZ GÒMEZ*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo decretada para las entidades Oficina de Registro de II PP zona sur, Oficina de Registro de

**RADICADO N°. 2014-00664**

II PP zona norte, Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí, juzgado 10 Civil Municipal de Medellín. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Se accede a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria por provenir la solicitud de la parte actora.

CUARTO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae63667c57620d5f5d0bb6a138d2019992030edc4cf39cfd79aa4115a32fdc23**

Documento generado en 15/09/2021 04:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**